



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL  
CÓRDOBA - QUINDÍO

REF. :  
PROCESO : DECLARAIVO VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO  
DE COMPRAVENTA  
DEMANDANTE : MARÍA DEL CARMÉN ENRIQUEZ ENRIQUEZ  
DEMANDADO : FERNEY LÓPEZ RAMOS  
EXPEDIENTE N° : 63 212 40 89 001 2019 00055 00

CONSTANCIA SECRETARIAL:

La suscrita Secretaria del Juzgado Promiscuo Municipal de  
Córdoba, Quindío,

HACE CONSTAR:

Que el día 3 de octubre del año 2022, este despacho recibió  
memorial de la Dra. MARTHA ISLENE HERRERA CARVAJAL,  
apoderada de la parte demandada, manifestado el  
incumplimiento reiterativo de la parte demandante, con  
respecto a la conciliación celebrada el día 5 de septiembre  
de 2022.

Lo paso al despacho del señor Juez, a fin de proveer.

Córdoba, Quindío, 18 de Octubre de 2022.

DIANA CAROLINA RUÍZ PÉREZ  
Secretaria.

Auto interlocutorio Civil No. 231

Córdoba, Quindío, treinta y uno (31) de Octubre de 2022

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede,  
procede este despacho a pronunciarse, advirtiéndole que  
dentro del presente proceso se ha logrado un acuerdo  
conciliatorio entre las partes, elevado a acta de  
conciliación cuya aprobación se decretó por medio del Auto  
Interlocutorio No. 223 del 12 de octubre de 2022; por lo  
tanto se reitera que el acta de conciliación presta mérito  
ejecutivo, por cuanto en la misma se establecen



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
CÓRDOBA - QUINDÍO

obligaciones para ser cumplidas por quienes convinieron en la conciliación, es decir que si alguna de las partes no cumple las obligaciones allí establecidas, la otra parte estará facultada para iniciar un proceso ejecutivo.

Así mismo, se tiene que la referida conciliación estableció el imperativo para la parte demandante de no efectuar acto alguno de perturbación, ni de posesión sobre inmueble objeto del acuerdo; sin embargo afirma la apoderada de la parte demandada que en varias ocasiones durante el mes de Septiembre se han realizado actos de perturbación a la posesión provenientes de la parte demandante, razón por la cual se requerirá a las partes, para que ajusten sus conductas a las estipulaciones de su propio acuerdo, evitando acciones que redunden en el menoscabo de lo pactado.

En mérito de lo expuesto y sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba, Quindío.

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la señora MARÍA DEL CARMÉN ENRIQUEZ ENRIQUEZ, para que tanto ella como su núcleo familiar se abstengan de efectuar acciones que generen el incumplimiento de lo pactado en el acta de conciliación celebrada el día 5 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que el incumplimiento de lo pactado en el acuerdo conciliatorio, faculta a la parte cumplida para inciar un proceso ejecutivo conforme a lo previsto en el artículo 306 del C.G.P.; por tanto ante el incumplimiento de cualquiera de los obligados, deberá iniciarse el respectivo proceso a fin de que el despacho pueda ordenar el cumplimiento inmediato e imponer las sanciones a que haya lugar.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia conforme lo estipula el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, esto es, por estados electrónicos en el microsítio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE,



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL  
CÓRDOBA – QUINDÍO

GUSTAVO LONDOÑO GARCÍA  
JUEZ (E.)

LA PRESENTE PROVIDENCIA QUEDA NOTIFICADA POR  
FIJACIÓN EN ESTADO Nº 105 DEL 01 DE NOVIEMBRE DE  
2022

GUSTAVO LONDOÑO GARCÍA  
SECRETARIO